

7. Asimismo en la citada zona la longitud máxima autorizada para las artes de «Cercos» será de 330 (trescientos treinta) metros, medidos de puño a puño, siendo su altura potestativa.

7.1. En la bahía de Rosas, y en plan experimental, desde el paralelo de la isla Meda Grande (42° — 3') o enfilación faroía Meda Grande, Ermita de Santa María, por el Sur, hasta el límite con las aguas francesas: por el Norte, podrá utilizarse el arte de «Cercos» con una longitud máxima de 380 (trescientos ochenta) metros, medidos de puño a puño, si bien queda prohibida la pesca con esta longitud de arte en fondos menores de 40 (cuarenta) brazas (70 metros), desde el 1 de octubre hasta el 28 de febrero de cada año.

7.2. Para un mejor control de la experiencia, todas las embarcaciones que deseen utilizar esta longitud de arte deberán tener su base en el puerto de Rosas, pudiendo la Ayudantía de Marina, a petición de la Federación Provincial de Cofradías de Gerona, facilitar la lista de los barcos que la realizan.

7.3. Esta experiencia tendrá carácter de interinidad durante el tiempo que la Dirección General de Pesca Marítima estime oportuno a los fines experimentales a que obedece.

8. Las condiciones precedentes sobre la pesca de «Cercos» serán observadas solamente por las embarcaciones que usen artes cuyas mallas sean inferiores a 40 (cuarenta) milímetros, medidas diagonalmente.

Cuarto.—Empleo del arte llamado «Mosca»:

1. El arte de «Cercos», conocido en las provincias surmediterráneas con el nombre de «Mosca», es aquel arte, claro y ligero, cuya malla, diagonalmente extendida, sea igual o superior a 40 (cuarenta) milímetros, medida con la marca 40 del calibrador modelo Mediterráneo (anexo 1).

2. Dicho arte podrá usarse durante todo el año sin limitación de fondos, en las siguientes condiciones:

2.1. Para la captura de atún, melva, bonito, albacora, caballa y especies afines podrá emplearse tanto de día como de noche.

2.2. Para la captura de otras especies, tales como doradas, lubinas, lisas, etc., solamente se empleará desde la salida hasta la puesta del sol.

2.3. En ambos casos se ajustarán a los horarios que establezcan las Federaciones Provinciales de Cofradías, con el visto bueno de la Autoridad de Marina de la provincia.

Quinto.—Calibradores:

1. La medición de las mallas se efectuará con un calibrador plano en forma de cuña (anexo 1), que tenga una disminución de dos centímetros por cada diez centímetros y un espesor de dos milímetros, introduciéndose en la malla con una presión de 1,5 hilos.

1.1. El tamaño de las mallas vendrá dado por el promedio de dos series de diez mallas consecutivas cada una, hallando previamente el promedio de cada serie.

nunca podrá ser inferior a la medida mínima autorizada para cada fibra. En caso de duda se medirán dos series más.

Sexto.—Las presentes normas se establecen con carácter provisional y tendrán vigencia mientras las circunstancias así lo aconsejen.

Séptimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209) y demás disposiciones complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

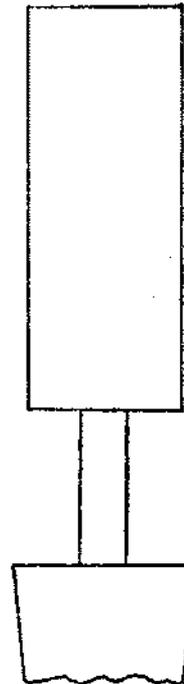
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1973.

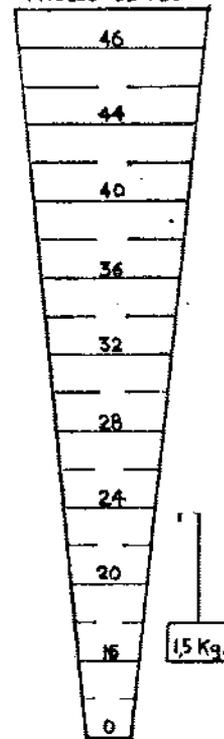
FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MODELO MEDITERRANEO
con tensión de muestra



MODELO DE PESO



ORDEN de 22 de marzo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Mafz	10.05 B	883
Sorgo	10.07 B-2	168
Mijo	Ex. 10.07 C	180
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:			Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 40 por 100 para los 1/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses, como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.636 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A 1-a-1	100	Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A 1-a 2	100	Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100	Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100	Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 78 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 1.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.650 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A 1-c 1	100	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.650 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Requesón	04.04 E	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel	04.04 A-2	6.688	Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Brasse, Fourme d'Ambert, Saingolón, Edelpilzkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C 2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Genua, Itálico, Karnhem, Mini-ette, St Nectaire St Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
			Quesos Camembert, Brie, Tagglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger Romadeur, Herve, Harzerkase, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
			Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
			Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
			Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se nombra Técnico de Administración Civil del Estado al aspirante que se cita.

Ilmos. Sres.: Habiendo aprobado las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de abril) para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, una vez superadas las correspondientes enseñanzas especiales del curso selectivo mediante los exámenes a que se refiere la norma 37 de la referida Orden de convocatoria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Técnico de Administración Civil al aspirante que se relaciona, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y con los efectos económicos que se determinan en la Ley 31/1965, de 4 de mayo relativa a retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado:

Número de Registro de Personal: A01PG003195. Nombre y apellidos: Emilio Viciano Rodríguez. Fecha de nacimiento: 6 de marzo de 1943. Destino: IN-Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1973.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a los Auxiliares de Justicia Municipal que se mencionan para las vacantes en los Juzgados Municipales que se expresan.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero del corriente año para la provisión de plazas de Auxiliares de Justicia Municipal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican.

2.º Excluir a don Andrés Jesús Laréu Lamas por tener entrada su solicitud en este Centro fuera del plazo reglamentario.

3.º Declarar desiertas por falta de solicitantes las plazas vacantes anunciadas en los Juzgados de Barcelona número 17, Hospitalet número 2 Santa Coloma de Gramanet y Sestao.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe de los Servicios del Personal para la Función Asistencial de la Administración de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se nombra
D.ª Dolores Cataiá Roger	Barcelona número 18	Barcelona número 16.
D.ª Nieves Blanco Pérez	Lena (Oviedo)	Oviedo número 2.
D. José López Rodenas	Telde (Las Palmas)	Barcelona número 1.
D. Fernando Montero Fernández	Villena (Alicante)	Almería número 2.
D.ª Carmen Cadenas Núñez	Barcelona número 4	Madrid número 23.
D.ª Rosa María Torres Morán	Manises (Valencia)	Valencia número 9.
D. Roque Gambarro Royo	Basauri (Vizcaya)	Valencia número 8.
D.ª María Remedio Sahuquillo Ferrer	Barcelona número 14	Valencia número 2.
D. Joaquín Sevilla García	Barcelona número 15	Valencia número 5.
D.ª Alfonso Carrizo Rey	Bilbao número 5	Badajoz número 2.
D. Adolfo Morales Martín	Bilbao número 5	Alcalá de Guadaíra.
D. Juan Sotero Corrales Blázquez	Bilbao número 6	Alicorcón.
D.ª María del Carmen González González	La Laguna (Tenerife)	Las Palmas número 2.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad, en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre

de 1950, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.